



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00073-00. SUCESIÓN OVIDIO MOSQUERA LEMOS y OTRA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 07 de marzo de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434

Cali, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2021-00073-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Sucesión intestada de los causantes, Ovidio Mosquera Lemos y Rosario Gallego de Mosquera, surtido el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante Mosquera Lemos y el edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los causantes Mosquera - Gallego, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículo 501 C.G.P.)

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:00 A.M. DEL DIA CUATRO (4) de mayo del año 2022** para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas de los causantes Mosquera - Gallego y de la sociedad conyugal conformada por los mismos.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00073-00. SUCESIÓN OVIDIO MOSQUERA LEMOS y OTRA

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos junto con los soportes **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: REQUIERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos disponibles e indicar cuales; sin embargo se le informa que el Despacho utilizara la plataforma, LIFESIZE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **38** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **08 de marzo de 2022**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493068c695574c159b48be95e276d31e1f38d4ca689f47b46d1cd8f4f80542ad**
Documento generado en 04/03/2022 03:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**